



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 414.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 232.

Varias han sido las disposiciones dictadas por este Gobierno político, y la autoridad municipal, á fin de evitar que á horas extraordinarias continúen abiertas las tabernas, aguardenterías y otros establecimientos, en donde muchos de los que concurren olvidándose de las obligaciones que tienen para con sus familias juegan y gastan lo que necesitan para las necesidades de las mismas, consagrando tambien al vicio un tiempo que podian emplear en procurarse medios de mejorar su situacion en vez de adquirir la relacion que los conduce insensiblemente á la miseria. Deseoso pues, de cortar en lo posible estos abusos impidiendo á la vez que los dueños de los espresados establecimientos traten de escudar su desobediencia á las órdenes anteriores, con la peregrina idea de que algunos han debido cesar con el estado escepcional durante el cual se acordaron pre-  
vengo lo siguiente.

1.º Desde este dia y hasta que no se dé providencia en contrario, las tabernas, aguardenterías y juegos de bochas se cerrarán media hora despues del toque de las primeras oraciones de la noche.

2.º Pasada dicha hora no consentirán los dueños que permanezcan en los referidos establecimientos otras personas que las de sus familias respectivas.

3.º Si alguno solicitare la venta de vino, aguardiente ó algun otro artículo de los que en ellos se espended, podrán facilitarlos por la ventanilla de la puerta sin permitir la entrada en la casa bajo ningun pretexto.

4.º Las tiendas de comestibles en que tambien se vende vino, aguardiente y licores, quedan sujetas á lo dispuesto en el art.

2.º con respecto á no consentir que permanezcan en las mismas los que concurren á beber.

5.º Las espresadas tiendas y los figones deberán cerrarse una hora despues que las aguardenterías y tabernas.

6.º Los cafés y villares solo permanecerán abiertos al público hasta las diez de la noche.

7.º Los infractores á las precedentes disposiciones serán castigados con la multa de cien reales vellon por la primera vez, quedando en las demas sujetos á los procedimientos judiciales.

8.º Encargado de la vigilancia pública el Comisario D. Isidro San Emeterio, con los celadores D. Joaquin Cabero, D. Evaristo Labandera, D. Victoriano Gimenez, D. Antonio Enrique y los agentes del ramo que tienen á sus órdenes, los mismos lo están tambien de hacer cumplir cuanto queda ordenado, asi como lo dispuesto sobre policia urbana y rural en los bandos publicados por los Sres. Alcaldes constitucionales en 30 de Enero y 26 de Abril de 1844, 18 Abril último y 4 del actual. Zaragoza 21 de Junio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 415.

Circular núm. 233.

Estando prevenido en la ley electoral de 20 de Julio de 1837, que todos los años se espongan al público las listas de los electores para los efectos que la misma ley dispone, los Ayuntamientos de esta provincia fijarán en los sitios acostumbrados de sus respectivos pueblos las listas electorales desde 1.º de Julio próximo hasta 15 de Agosto siguiente, las cuales les fueron remitidas con igual objeto en 1.º de Agosto del año pasado, teniendo presente ademas las adicciones y rectificaciones que en ellas se hicieron para la última eleccion general de Diputados á Cortes, y resultan estampadas en los Boletines números 101, 103, 104, 105 y 107 de 22, 26, 29 y 31 de dicho Agosto y 5 de Setiembre del propio año finado. Previuiendo á dichos Ayuntamientos que espirado el referido término remitan testimonio de haberlo verificado. Zaragoza 22 de Junio de 1845.—Antonio Oro.

Relacion de las minas registradas en todo el mes de Mayo de 1845 que radican en la provincia de Zaragoza.

| Fecha. | Número | Nombre de la mina.        | Mineral.     | Parage.               | Tiempo.               | Interesado.              |
|--------|--------|---------------------------|--------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| 5      | 43     | 16 Sospecha.              | Plomo.       | Cerro de S. Vicent.   | Fombuena.             | D. Juan Ramirez.         |
| 6      | 20     | N.tra Sra. del Rem. °     | id.          | Mostea.               | Purroy.               | D. Fermin Urrea.         |
| 9      | 22     | San Cristobal.            | Hierro.      | Chaparrilla.          | id.                   | D. Ramon Lafuente.       |
|        | 23     | San Blas.                 | id.          | La Pola.              | id.                   | id.                      |
| 16     | 44     | Santa Francisca.          | Cobre.       | Maigalindo.           | Ateca.                | D. Lorenzo Catalan.      |
|        | 45     | Ascension.                | Plomo.       | Val de Sancho.        | Munébrega.            | id.                      |
| 20     | 49     | Besubio.                  | Hierro.      | Barranco Ondo.        | Purroy.               | D. Prudencio Moreno.     |
|        | 50     | Coronilla.                | id.          | id.                   | id.                   | D. Demetrio Alcocer.     |
|        | 51     | Ventosa.                  | id.          | id.                   | id.                   | D. Faustino Solano.      |
|        | 52     | Cartaginesa.              | Cobre.       | Peña del Cornudo.     | id.                   | D. Roque Arévalo.        |
|        | 53     | Roncana.                  | id.          | Peña del Cosero.      | Villanueva de Jalon   | id.                      |
|        | 54     | Fenicia.                  | Hierro.      | Cerro del Cerrado.    | Purroy.               | id.                      |
|        | 55     | San Pedro.                | Plomo.       | T. D. Blas la Sierra. | id.                   | id.                      |
|        | 56     | San Joaquin.              | Hierro.      | Cerro de la Noria.    | id.                   | D. Ramon Lafuente.       |
|        | 57     | San José.                 | id.          | Peña del Cerro.       | Villanueva de Jalon   | id.                      |
|        | 59     | Molinera.                 | P. P. y H. ° | Cerrado.              | Purroy.               | D. Hipólito Gutierrez.   |
|        | 60     | Pola.                     | id.          | Oya de la Pola.       | id.                   | id.                      |
|        | 61     | Dominga.                  | id.          | Oycas.                | id.                   | id.                      |
| 21     | 79     | Dudosa.                   | Plomo.       | Cuestas de Jalon.     | Ateca.                | D. Gregorio Puego.       |
| 23     | 82     | Santa Engracia.           | Hierro.      | Salana del Cerro.     | Purroy.               | D. Fermin Urrea.         |
|        | 83     | N.tra. Sra. de Miron.     | Plata.       | Ombrio del Cerro.     | Villanueva de Jalon   | D. Juan Roquirin.        |
|        | 84     | Carolina.                 | Hierro.      | Barranco de Loren.    | id.                   | D. Faustino Sancho.      |
|        | 85     | Iberia.                   | id.          | Cerro del Calvario.   | Saviñan.              | D. Roque Arévalo y C.ª   |
|        | 86     | N.tra. Sra. del Silencio. | id.          | Sierra de Baldoña.    | Morta de Jalon.       | D. Antonio Sanchez y C.ª |
| 24     | 94     | Santa Quitéria.           | Cobre.       | Ordules.              | Embid de Ariza.       | D. Francisco Font y C.ª  |
| 27     | 4401   | Santa Lucía.              | id.          | Purroy.               | Purroy.               | D. Fermin Urrea.         |
|        | 2      | San Miguel.               | Plomo.       | Barranco de Loren.    | Villanueva de Jalon   | D. Miguel Lasierra.      |
| 30     | 12     | Promesa.                  | Hierro.      | Viñas Viejas.         | Purroy.               | D. Luis Sancho.          |
|        | 13     | Vicente.                  | id.          | Oya de las Viñas.     | Vill.ª del rio Jalon. | D. Ildefonso Garcés.     |
|        |        |                           |              | <i>Denuncias.</i>     |                       |                          |
| 20     | 695    | Directora.                | Cobre.       | B.º N. S. del Cast.º  | Monterde.             | D. Felipe Eyaralar.      |

Tarragona 10 Junio de 1845. = Bernabé Sanchez Dalp.

Núm. 417.

Direccion General de rentas estancadas y Contaduría General del Reino.

Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la Península, mandada efectuar por Real órden de 23 de Febrero último.

1.a Esta subasta se celebrará en Manila y Madrid, excluyendo de ella toda casa extranjera, y obligándose el contratista á ejecutar las conducciones en bandera española, conforme al artículo 45, capítulo 4.º de la ley de Aduanas.

2.a La subasta se verificará en Manila al mes de recibirse en aquella ciudad la órden del Gobierno, y en Madrid en 1.º de Agosto de este año, adjudicándose al que resulte mejor postor en una ú otra subasta á los 15 dias de haberse recibido en Madrid el expediente de la celebrada en Manila.

La adjudicacion del remate no causará efecto hasta la aprobacion del Gobierno; ni el contratista entrará en posesion de su contrata hasta el dia en que quede depositada la fianza que se le exige en garantía del cumplimiento del mismo.

3.a Las subastas se verificarán:

En Manila ante el superintendente delegado de la Hacienda pública, el contador general de ella y el auditor del juzgado de la misma, debiendo el primero determinar y anunciar en debida forma el dia, hora y sitio en que ha de verificarse.

En Madrid tendrá lugar el acto en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, con asistencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio á las doce de la mañana del expresado dia 1.º de Agosto.



En ambas subastas se admitirá por espacio de una hora las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada la hora se seguirán admitiendo mejoras con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues en los términos que se dice en la condicion 2.ª

En Madrid solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de San Fernando ó en el de Isabel II la cantidad de 500.000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte de la misma en metálico, y quedará depositada la del rematante hasta que llegue el expediente de la subasta hecha en Manila y se adjudique al mejor postor, que si lo fuere el rematante de la Península, completará la fianza que exige la condicion 11.ª, y si no lo fuere se le devolverá el depósito.

En Manila solo se admitirán á la subasta los licitadores que hagan en aquellas cajas el depósito que acordare el superintendente delegado con analogía al que queda expresado; y su complemento hasta la fianza, ó su devolucion, tendrá lugar del propio modo, segun el rematante en Manila resulte ser ó no ser el mejor postor.

4.ª El contratista se obligará á conducir á España desde Manila todo el tabaco que en el término de tres años haya de remitirse para las fábricas de la Península, siendo de su cuenta el abono al capitán del tanto por 100 de capa, y los gastos de carga y estivo en los buques, como tambien los de descarga y cualesquiera otros que ocurran hasta entregar el tabaco en los almacenes de la Hacienda del puerto de su destino.

El término expresado podrá prorrogarse por uno dos años y no mas, á voluntad de ambas partes.

5.ª Los buques en que conduzca el tabaco deberán ser declarados en estado de navegar por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente; justificándose este extremo ante la superintendencia delegada de Filipinas.

6.ª Cada remesa que se entregue al contratista no ha de bajar de de 1000 quintales, pudiendo este repartirla en uno ó mas buques.

7.ª Se avisará al contratista la cantidad de tabaco que ha de entregársele para conducirlo á España, cuatro meses antes de que deba verificarse la salida, la cual tendrá

lugar dentro de menor plazo á voluntad de la Hacienda y del contratista. Sin poderosos motivos, justificados por el contratista ante la referida superintendencia, y por esta declarados legítimos y valederos, no podrá aquel detener la remesa del tabaco cuatro meses despues de haberlos recibido.

8.ª El contratista está obligado á conducir el tabaco á cualquiera de los puertos de la Península que se le designen al tiempo mismo de pasarle el aviso de la cantidad que se le haya de entregar, entendiéndose que por cada buque no podrá designar mas que un puerto.

9.ª El tabaco deberá asegurarlo el contratista por su cuenta de toda clase de avería gruesa ó simple, adquirida por mojaduras de la carga ó por cualquiera otro motivo. El seguro se ha de hacer por una de las casas de crédito, bien de la isla, bien de la Península, segun en donde tenga lugar la adjudicacion de la contrata. La pociá se extenderá á favor de la dirección general de Rentas estancadas, para en su caso hacer efectiva la responsabilidad del seguro en los términos y del modo que previenen las leyes.

El contratista responderá ademas de todas las faltas que no se reputen como mermas naturales satisfaciendo las de efectos labrados á precio de estanco, y los en rama al triple del coste y costas. Por mermas naturales se entenderán las que por enjuegos produzcan los tabacos, y sean consiguientes á la distancia y estado de los envases.

10. El capitán ó maestre del buque conductor, en representación del contratista, al llegar al puerto de su destino presentará al intendente, ó en su defecto al administrador de Rentas, los conocimientos del tabaco que conduzca para los efectos subsiguientes á su descarga, recibo y reconocimiento con arreglo á instruccion.

11. El término para la descarga de cada buque será de 12 dias laborables y buen tiempo haciendo, con arreglo al artículo 19 cap. 1.º de la instruccion de Aduanas de 26 de Agosto de 1841, y ademas ocho dias de sobreestadías, pasados los cuales sin haberse descargado, no por falta ó culpa del contratista ó maestre del buque, se le abonarán de estadías 15 pesos diarios por buque.

12. La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista la tercera parte ó la mitad del flete en el momento en que se haga cargo del tabaco en Manila y esté puesto á bordo; y la otra mitad ó dos terceras partes restantes se les satisfarán (previa conformación)

midad de la Hacienda con el contratista) en el Banco español de S. Fernando del producto de la tercera parte de los valores de la renta, ó en la superintendencia de Manila, cuando se presente el testimonio que acredite la buena entrega en los almacenes del Estado, segun recaiga la adjudicacion del remate sobre la subasta de la Península ó sobre la de Manila.

13. Bajo los términos y condiciones estipuladas, la Hacienda pública satisfará al contratista por toda clase de fletes, gastos y seguros la cantidad de 49 rs. vn. por cada quintal castellano de tabaco que conduzca á la Península, quedando á beneficio de la Hacienda los excesos de peso respecto á lo guiado, sin abonarse el precio de conduccion.

14. El contratista tendrá en los puertos de la Península adonde se dirijan las remesas un representante suficientemente autorizado, y afianzará la responsabilidad de todas las obligaciones que se le imponen en esta contrata, depositando al efecto en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II la cantidad de 4.500,000 rs. en títulos del 3, del 4 ó del 5 por 100.

En todos los casos que ocurran, no determinados explícita y terminantemente en las condiciones anteriores, el contratista se someterá á cuanto sobre el particular se halla establecido en el código de comercio.

Madrid 5 de Abril de 1845.—José María Perez.—José María Lopez.

Num. 418.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Zaragoza.—Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda del Distrito Militar de Aragon.

Los sugetos que á continuacion se expresan y en caso de fallecimiento sus respectvos herederos ( con los documentos que lo acrediten) se servirán presentarse en esta oficina por sí ó por medio de persona que les represente á enterarse de asuntos que les incumben, pues de no verificarlo con urgencia les parará perjuicio.

Ilimitados.

- D. Leon Llop, Comandante de Caballería.
- D. Francisco Vidal, Comandante de Infantería.
- D. José Orus, id. de id.
- D. Ramon Ger, id. de id.
- D. José María Sancho, Capitan de Caballería.
- D. Macario Iguera, Capitan de Infantería.
- D. Miguel Zabala, id. de id.
- D. Ramon Ferrando, id. de id.
- D. Pablo Arilla, Teniente de Caballería.
- D. Prudencio Olo, Teniente de Infantería.

- D. Antonio Carbonell, Teniente graduado y Sargento 2.º de Infantería.
  - D. Joaquin Galban, Alferéz de Caballería.
  - D. Esteban Casulla, id. de id.
  - D. Joaquin Salvo, id. de id.
  - D. Manuel Lou, Porta de id.
  - D. Judas Tadeo Fresno, Subt.º de Infantería.
  - D. Pascual Aznar, id. de id.
  - D. Domingo Tarton, id. de id.
  - D. Ramon Gomez, id. de id.
  - D. Genaro Morata, id. de id.
  - D. Manuel Casanoba, id. de id.
  - D. Francisco de Paula Tomas, id. de id.
  - D. Benito Larraga, Subteniente graduado y Sargento 1.º de Infantería.
  - D. Fernando Delgado, Sargento 1.º de id.
  - D. Nicolas Garcés, Cadete de Es-guardias.
- Zaragoza 18 de Junio de 1845.—José Sanchez Chaves.

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Azagra; provincia de Navarra, se trata de hacer un nuevo regadío por norias, de unas cinco mil robadas de tierra blanca, contiguas á las márgenes del rio Ebro; el que tenga á bien hacer proposiciones para dicha obra, lo verificará en el término de dos meses contados desde el dia 15 de Junio del presente año ante la Comision, que para el efecto se halla nombrada en la referida villa.

Las yerbas de monte y huerta del pueblo de Pinsque y carnicería del mismo se arriendan, por año ó temporada, los que gusten interesarsen en dicho arriendo se presentarán en la sala consistorial de este pueblo, á las dos horas de la tarde de los dias 24 y 25 de los corrientes; donde se harán presentes los pactos y condiciones y quedarán los arriendos finados el 25 á favor del mejor postor siendo la manda admisible.

Las yerbas de la Dehesa del pinar y abasto de carnes del lugar de Azuara, se arriendan desde 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Marzo de 1846, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, y queda señalado para su tranza y remate el Domingo 29 del corriente á las once de su mañana en las casas consistoriales del mismo; los que gusten hacer proposiciones acudirán dichos dia y hora y se rematará en favor del mas beneficioso postor.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para formar los registros de pasaportes, refrendos, y para el de reclamados.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.